



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO - RES. PRESIDENCIA N° 1285/2025

ACUERDO ESPECÍFICO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y DE INTERESES, ENTRE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2025, entre la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "la OFIP PE"), representada en este acto por su titular, Dr. Ignacio Joaquín Moro (DNI N° 29.220.990), con domicilio en Av. Martín García N° 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Oficina de Integridad Pública del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "la OFIP PL"), representada en este acto por su titular, Dr. Diego Ramiro Minetti (DNI N° 23.473.524), con domicilio en calle Perú N° 160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (en adelante "la OFIP PJ"), representada en este acto por su titular, Dr. Hernán Matías Rey (DNI N° 26.493.071), con domicilio en calle Bolívar N° 177, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en adelante denominadas en forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Acuerdo Específico.

ANTECEDENTES: En fecha 2 de julio de 2024, "LAS PARTES" suscribieron un Acuerdo de Colaboración (*cfr. art. 62, inc. k de la Ley N° 6.357*), cuyo objeto es el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación orientadas a la realización y/o promoción conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés tendientes a la implementación, aplicación, capacitación, publicidad y divulgación de los contenidos de la Ley N° 6.357 "Régimen de Integridad Pública" y sus normas reglamentarias, en miras de elevar y fortalecer la transparencia de la gestión del Estado.

Conforme la cláusula TERCERA de dicho Acuerdo, "LAS PARTES" acordaron que las acciones cuya implementación se decida en conjunto con el objeto de dar cumplimiento a dicho Acuerdo, serán establecidas mediante acuerdos específicos que deberán ser celebrados por los representantes titulares de cada una de las Oficinas de Integridad Pública.

Que el Título III de la Ley establece los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses (Capítulo I), el contenido que esta debe incluir (Capítulo II), las formalidades y los plazos de presentación (Capítulo III) que deben observarse.

Que por el Capítulo I del Título VI, que especifica las disposiciones comunes a las Oficinas de Integridad Pública, se regulan las competencias a través del artículo 62 y, puntualmente, el inciso g) determina que a estas les compete reglamentar y administrar los registros de: 1.- Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses; 2.-Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública; y 3.- Obsequios; así como



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

analizar y mantener actualizada la información contenida en ellos. También establece en su artículo 65, último párrafo, que las distintas Oficinas deberán celebrar convenios de colaboración entre sí, en miras de garantizar el acceso e intercambio de la información obrante en sus respectivos Registros de Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública.

Que, conforme al artículo 84 de la Ley, se estipula que si los sujetos obligados a presentar y/o actualizar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses no lo hicieron dentro del plazo dispuesto, la Oficina de Integridad Pública deberá intimar fehacientemente para que dé cumplimiento con su obligación dentro de diez (10) días hábiles. Además, menciona que el incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes. En esa línea, según el artículo 85, las personas notificadas que no presenten en el plazo mencionado la Declaración u omitan parte de ella, se encontrarán en infracción y serán sancionados con multa.

Que por artículo 87 de la Ley, con la imposición de la multa se dispondrá, también, la incorporación en el Registro de Sujetos de Incumplidores al Régimen de Integridad Pública, el que se mantendrá hasta que el sujeto presente, ante la Oficina de Integridad Pública, la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses que motivó dicha sanción, o de corresponder, hasta que se resuelva el recurso directo a su favor.

En ese marco, el artículo 92 de la Ley, dispone que cuando un sujeto obligado cesa en la función pública y adeude al menos una (1) Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, habiendo sido intimado y sancionado con la multa mencionada anteriormente, no podrá ejercer la función pública durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de cese, o hasta tanto cumpla con la presentación de la Declaración.

Que actualmente, cada una de "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, mantiene y administra su propio Registro de Incumplidores al Régimen.

En tal sentido, con el fin de propender a un eficaz cumplimiento del Régimen de Integridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "LAS PARTES" consideran necesario y conveniente la articulación entre los tres poderes del Estado de la Ciudad de un marco de colaboración e intercambio recíproco de la información relativa a los Registros de Incumplidores al Régimen que cada una administra.

Por ello, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer el mecanismo idóneo y eficaz para la colaboración entre las Oficinas de Integridad del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente al intercambio de información obrante en cada uno de los Registros de Incumplidores en los términos del artículo 87 del Régimen de Integridad Pública.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

SEGUNDA: ALCANCE.

La información contenida en los Registros de Incumplidores, será de acceso público y podrá ser consultada por cualquier persona con interés.

TERCERA: COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan efectuar las comunicaciones por sus respectivos correos electrónicos institucionales como medio idóneo a los fines de suministrar la información de sus registros de sujetos incumplidores al régimen de integridad pública.

CUARTA ACTUALIZACIÓN. La información de los Registros de Incumplidores deberá ser actualizada en forma mensual y serán "LAS PARTES" las responsables de administrar, garantizar la accesibilidad, trazabilidad, integridad y actualización permanente del Registro.

Cada Oficina de Integridad de los distintos poderes será responsable de la carga, actualización y veracidad de los datos correspondientes a sus jurisdicciones, debiendo notificar mensualmente a cada una ante cualquier modificación, alta o baja en sus registros.

Sin perjuicio de la actualización mensual mencionada *ut supra*, "LAS PARTES" podrán hacer una consulta sobre la situación específica de una o más personas en cualquier momento, lo cual será informado conforme lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA.

QUINTA: FORMA. La remisión de información deberá formalizarse mediante un documento adjunto en formato PDF, el cual será remitido dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes. Dicho documento deberá contar con la firma digital o electrónica de la autoridad competente del remitente y haber sido validado a través de su respectivo sistema de gestión documental, garantizando así su autenticidad e integridad.

El Documento en formato PDF contendrá un listado, cuyos estándares mínimos requerirán la presencia del nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), y la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses adeudada por el sujeto incumplidor.

SEXTA: EROGACIÓN. Las acciones que se realicen para la implementación del presente Acuerdo Específico, y que generen un compromiso oneroso particular y/o extraordinario para "LAS PARTES", serán afrontadas por cada una de ellas debiendo arbitrar los mecanismos administrativos y presupuestarios pertinentes a tales fines.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan dar a publicidad conjunta los términos de este Acuerdo Específico, a través de sus respectivas páginas web y/o cualquier otro medio que consideren adecuado, teniendo en cuenta los fines del mismo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

OCTAVA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Acuerdo, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin generar obligación alguna a las restantes.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes titulares de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen mutuamente a brindar toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA: REVOCACIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá revocar el presente acuerdo específico, previa notificación a las restantes a través de sus correos electrónicos institucionales con TREINTA (30) días de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de septiembre de 2025.-



Diego Ramiro Minetti
Titular O.P.-Oficina de Integridad Pública
Legislatura C.A.B.A.



Joaquín Moro
Oficina de Integridad Pública
Titular
GCABA



Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Dr. Hernán Matías Rey
Titular de la Oficina de Integridad Pública